



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO** : 50001 33 31 005 2011 00190 00  
**EJECUTANTE** : DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS  
**EJECUTADO** : CYR INVERSIONES LTDA  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO SINGULAR

### ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a resolver la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por el apoderado judicial del Departamento del Vaupés, contra la empresa Inversiones C&R Ltda.; como título base de ejecución allegó copias auténticas de: i) Contrato de obra pública No. 162 del 22 de noviembre de 2006; ii) Resolución No. 0949 del 11 de agosto de 2008, mediante la cual se liquida unilateralmente un contrato estatal; iii) Resolución No. 181 del 19 de febrero de 2008, mediante la se revocó parcialmente un acto administrativo; iv) Resolución No. 497 del 7 de mayo de 2008, mediante la cual se resolvió solicitud de revocatoria directa; y, v) Resolución No. 129 del 31 de enero de 2008, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato estatal (fls. 10-27 C. Ejecutivo).

### Actuación Judicial

- La demanda ejecutiva fue presentada ante la Oficina Judicial de Villavicencio el 17 de junio de 2011 (fls. 49 C. ejecutivo).
- Por haberse considerado que el título reunía las condiciones formales exigidas legalmente, mediante auto del 20 de enero de 2012, se libró mandamiento de pago a favor del Departamento del Vaupés y en contra de C&R Inversiones Ltda., por las sumas de dinero de: i) VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23'989.559), por concepto de anticipo del Contrato de obra No. 162 de 2006; ii) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4'797.912); y iii) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4'797.912), por concepto de sanción pecunaria del Contrato de obra No. 162 de 2006; y el pago de los intereses moratorios de las sumas antes señaladas, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil (fls. 51-53).
- La notificación del mandamiento de pago se tuvo surtida con la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., el día 2 de mayo de 2018 (fl. 72).
- Vencido el término de 10 días para proponer excepciones conforme al artículo 509 del C.P.C., la parte ejecutada guardó silencio al respecto.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad, lograr por medios coercitivos el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo. En los procesos ejecutivos, se parte necesariamente de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que lo único que resta, es hacerla efectiva.

En efecto, se aportó como base de recaudo título complejo constituido por los documentos señalados en los antecedentes de esta decisión, los cuales prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del C.P.C., pues de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada.

Ahora bien, la precitada codificación procesal civil, en su artículo 509, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el demandado podrá proponer excepciones de mérito; sin embargo, la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, ni fue impugnado el auto que libró mandamiento de pago a través del medio correspondiente.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de defensa, el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme y dado que no se observa nulidad que invalide lo actuado, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 507 del C.P.C., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Para la liquidación del crédito se ordenará seguir el procedimiento establecido en el artículo 440 del C.G.P., en atención a lo normado en el artículo 625 del C.G.P.

#### **Condena en costas.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., en el presente caso, se condenará en costas a la ejecutada, para tal efecto se fijan como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1'679.270), que corresponde al 5% del valor ordenado a pagar en el mandamiento de pago, de conformidad a los artículos 3, 4 y 6 del numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 y el numeral 3 del artículo 393 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**



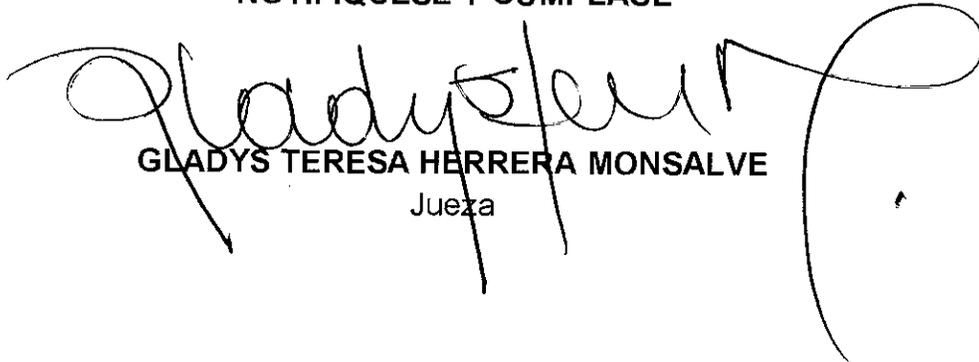
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por el Departamento del Vaupés en contra de Inversiones C&R Ltda., en los términos y condiciones estipulados en el auto que ordenó el mandamiento de pago, de fecha 20 de enero de 2012.

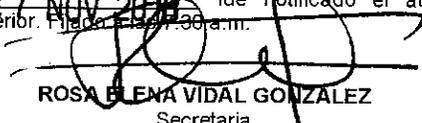
**SEGUNDO.** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.** CONDENAR en costas a la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p>
<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p>
<p>Por anotación en el estado N° <u>052</u> de fecha <u>27 NOV 2018</u> fue notificado el auto anterior. Hora: <u>12:30</u> a.m.</p>
<p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ</b> Secretaria</p>